

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Instruidos los oportunos expedientes, en este Ministerio, con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Mariano Merino, D. Ramón Vila, D. Benigno de la Serna, D. Aurelio Dautia Pérez, Don Honorio Hernández, D. Marcos Hiraldez, D. Marcelo Sauz, D. Pedro Gómez, D. Modesto Cabrera, D. Enrique Romero, Don José Fernández, D. Enrique Vivancos, D. José Soto, D. Fernando Díez, D. Tomás Garceller, D. Luis Serrano, D. Pablo López, D. Víctor Rodríguez, D. Leocadio Olivas, D. Hilario Estechea, D. Joaquín Méndez, D. Juan Serrano, D. Higinio Lacasa, D. Cayetano López, D. Antonio González, D. José Navas, D. Matías Téllez, D. José Rodríguez, D. Tomás Pirulán, Don Manuel Alvarez, D. Francisco Delgado, D. Manuel Marchán, D. Ramón Gilabert, D. Antonio Herrero, D. Feliciano Cano, D. Pedro Díez y D. Justo López, contra acuerdo de la Diputación que les declaró cesantes de sus cargos, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno,

con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Elvira, Oficial de la clase de cuartos, contra acuerdo de la Diputación, declarándole cesante sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Ruiz Sancedo, Capellan de la Beneficencia, contra acuerdo de la Diputación declarándole cesante, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Macías García Naya, Axuliar del Botiquín, contra acuerdo de la Diputación declarándole cesante, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde

de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Sáez de la Peña, Oficial de quinta clase, contra acuerdo de la Diputación declarándole cesante, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Instruidos los oportunos expedientes en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los señores, D. Tomás Carod, D. José María del Campo, D. José Balbani, D. Angel Alvarez Orcajo, D. Antonio Florez, D. José Portales, D. Eduardo Barrón, D. Enrique Díez, D. Marcos Tamayo, D. Faustino Fernández, D. Santiago Sánchez, D. Francisco Díaz, D. Mariano Barrera, D. Luis Seguí, D. Luis Adell, D. Manuel Lausell, D. Emilio Reverter, D. Julio Berges, Don Rogelio Machicado, D. Faustino Garcés, D. Eugenio Oliver, D. Vicente Vallciciego, contra acuerdo de la Diputación, declarándoles cesantes, sírvase V. E. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

«Instruidos los oportunos expedientes en este Ministerio, con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los Señores D. Gregorio Alcázar, D. Lucio Díaz, D. Paulino Rivera, D. José Huelves, Don Juan de Dios Herrero, D. Santiago Roldán, D. Guillermo Carrero, D. Juan Sanchó González, D. José García, D. Pablo Lucio, D. José Alla Donoso, D. Saturio Martínez, D. Miguel Fuminaya, D. Pancraccio Benito, D. Juan Huelves y D. Jacinto Navarro, contra acuerdo de la Diputación, declarándoles cesantes, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 31 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

«Instruidos los oportunos expedientes en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los señores D. Mamerto Castañeda, D. Julián Díaz Pavón, D. José Granados, D. Cayetano Nobile, D. Lázaro Martín, D. Eleuterio Mañueco, D. Alberto Martín, D. Félix Antonio Fernández, D. Manuel Molina y Jiménez, D. Juan Antonio González, D. Eliodoro Romero, D. Mariano Florentino, D. Emilio Granados, D. Marcelino Fuertes, D. Román de Oro y Pozo y D. Alfredo Ballesteros, contra acuerdo de la Diputación que

les declaró cesantes, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que, y á los efectos procedentes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Madrid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 19 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1895

El Pardo

11. Miguel Castillo Alfonso.—Talla, 1.690 mm.: soldado sorteable.

Las Rozas

12. Bernardo Herranz Palacios.—Talla, 1.305 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

San Lorenzo

9. Julian Díaz Velasco.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

4. Manuel Blandin Manso.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

19. Ubaldo Luis Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Zarzalejo

2. Mariano Ventura Martín.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 69 de la Ley.

Valdemorillo

11. Francisco Suja Asenjo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Valdemanco

1. Leonardo Serrano Baonza.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Fuencarral

6. Eusebio Montero Soriano.—Talla, 1.525 mm.: recluta en depósito ó condicional.

Talamanca

3. Pantaleón Sanz y Sanz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

97. Juan Sáez de Parayuelo ó Iturmendi.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

86. Tomás Pérez Blanco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Villamantilla

3. Bruno Mariano Miguel.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

Alpedrete

4. Basilio Leiro Cuena.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Aravaca

1. Ignacio Herrero Montero.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Amador Pablo Mateo Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Eugenio Rodríguez Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Collado Mediano

1. Vicente García Cuesta.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenar del Arroyo

1. Isidoro Herrero Abad.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Angel Juez Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Bonifacio Herrero Aguado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Cercedilla

3. Bernabé Herranz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenarejo

1. Vicente Sancho Elvira.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Escorial

4. Braulio Segovia Arañedo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Juan Benito Delgado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Eugenio Pablos Casillas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

12. Segundo Avisón Rodríguez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Federico del Vas Basil.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

17. Nicolás Aparicio Mateos.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Guadarrama

3. Casimiro Pacheco Antón.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

7. Emilio Herranz Bravo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Claudio Barrio Guiza.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Galapagar

2. Hilario Greciano Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Marcos de Juan y de Castro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Majadahonda

1. Benito Eusebio Calvo Hernández.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

3. Facundo Cañedo Díaz.—Exceptuado. Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Toribio Marcelino Martín Franco.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Los Molinos

1. Ricardo Herrero Martín.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Agapito Benito Herrero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Navalagamella

1. Emilio Hidalgo Plaza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Mariano Serrano Hidalgo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Ciriaco Blasco Casado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

El Pardo

3. Antonio Victoriano Vidal García.—Talla, 1.580 mm.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Juan García Pastor.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. José Sánchez Cao.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Francisco Julián Cabaes Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional pendiente de talla.

11. Antonio Cela Méndez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

16. Aniceto Hernández González. Prófugo.

17. Prudencio Sánchez Expósito. Prófugo.

Las Rozas

1. Honorato Benito Riaza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Jesús Salcedo de la Carrera.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Venancio Bravo Riaza.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Florencio García García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional pendiente de talla.

Robledo de Chavela

1. Luciano Carrión Aldea.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Anastasio Carrión Aldea.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

12. Rufino Cides Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Lorenzo

1. Fabián Fernández Castellanos. Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

2. Francisco Martín Pérez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. José Francisco Suárez Avisón. Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Jesús Palomo García.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

18. Adrián Jorge Sánchez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

19. Leonardo Moreno Hontoria.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

28. Juan Rufo Montes Velasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

3. Luciano Sánchez Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Pedro Fernández Haro.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Adrián Sánchez Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

19. Antonio García Pérez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

21. Germán Sánchez Carrillo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

23. José Horcajo de San Antonio. Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

24. Pacífico Díaz Bravo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

29. Lorenzo Panadero Moreno.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

33. Nicolás Ortiz Bao.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

34. Cándido Parras Becerril.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

36. Demetrio Mateo Blázquez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

38. Narciso García Trabado.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

41. Juan Moreno Díaz.—Exceptuado. Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

44. Manuel Pérez Rodríguez.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

46. Facundo González Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

48. Clemente Blázquez de Francisco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

49. Bernardo Rosado Tribano.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

53. Antonio Barderas Pérez.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Santa María de la Alameda

1. Sebastián Avisón Pozas.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Julián García Herranz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Felipe Martín Soriano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Victorio García Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Esteban García García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional. Pendiente de talla.

Torreldones

1. Eulogio López Ruival.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Valdemaqueda

1. Agapito Blanco Sánchez.—Ta-

lla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Manuel Cobos Sanz.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Villanueva del Pardillo

2. Segundo Bravo Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Valdemorillo

4. Saturnino Partida Rodrigo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Pablo Ricardo Polus Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Florentino Galo González.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

9. Santiago Gamella Corral.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Inigo Segundo Robledo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Bonifacio Gutiérrez Gamella.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Matías Rodríguez Falcó.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Zarzalejo

1. Faustino Palomo Pastor.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Gavino Manzano de la Peña.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Alcobendas

1. Julián Sánchez Moreno.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Francisco Aguado Herrera.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

El Boalo

2. Julián Martín Morcillo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Casimiro Ayuso Abascal.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenar Viejo

5. Ignacio Villas Ros.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Bernabé García Benito.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

17. Marcelino del Alamo García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

22. José Puente del Alamo.—Talla, 1.550 mm. Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

29. Rufino Jurdado Orejón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

32. Juan Suárez Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

34. Guillermo Martín Francisco.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

35. Arturo Varés Luque.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

36. Florentino Gozalo González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Chamartín de la Rosa

1. Miguel Zamora Marín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Manuel de Andrés Cejudo.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Benigno Muela Paz.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Vicente Barraduna Tomás.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Federico Ladamburu Mateasánz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

16. Andrés Guijarro Forés.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

17. Juan Romera Mena.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

24. José Adebá Ampuero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Chozas de la Sierra

2. Gregorio Martín González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Fuencarral

2. Martín de Domingo Ballesteros.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Demetrio López López.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

13. Buenaventura Valdemoro Magano.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Apolinar Olalla Magano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hortaleza

3. Sinfonso Pérez Sanz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hoyo de Manzanares

1. Rufino Jenaro García Crespo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Andrés Dámaso Bartolomé Martín.—Talla, 1.560 mm. Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Manzanares el Real

5. Isidoro Rodríguez Martín.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

El Molar

3. Vicente Emilio Arrate Vázquez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Federico González Guzmán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Fausto Yuste Iglesias.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Loreto Martínez Tavira.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Pedrezuela

1. Pedro Martín Baonza.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

6. Hermenegildo Villegas de la Serna.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Urbano Chichón Chichón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Eusebio Gabriel de la Fuente.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Emilio Sanz González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Sebastián de los Reyes

7. Nicolás Esteban Hernan.—In-

útil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

San Agustín

1. Lorenzo Luis Martín Esgueva.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Talamanca

1. Cruz Martín Asenjo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Félix Coracho Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Aravaca

1. Mariano Gil Peña.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. José Ora López Baró.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Florentino Galán Galiano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Patricio Garrido Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Alpedrete

2. Angel Torres Rebollo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Julián Lovera Carralón.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Eduardo Guillén Cuenca.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Collado Villalba

2. Santiago Jiménez del Pozo.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

Cercedilla

2. Tomás Méndez López.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Eusebio Rubio Herranz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Francisco Gómez González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Eusebio Rispal Berrocal.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Escorial

4. Félix San Juan Zurdo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Fresnedillas

3. Mariano González Ventura.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Majadahonda

1. Antonio Julio Alvarez de las Rozas.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

2. Faustino Granizo Bustillos.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Leoncio Martín Hernández (Menor)—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Luciano Evaristo Vázquez Moreno.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

6. Manuel Sánchez Labrandero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Benjamín Maximino Felio Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

8. Rosario Francisco Ugena Gómez.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

9. Tiburcio Mariano Escribano Montero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Los Molinos

1. Patricio Barroso Blasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Navalagamella

2. Ignacio Barceló Casado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

3. Pedro Sánchez Serrano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Las Rozas

2. Cesáreo Palacios de la Carra.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

4. Manuel Gonzalo Jaime.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Robledo de Chavela

6. Julián Heras Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Miguel Fernández Milla.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Román Pozas Aldea.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Carlos María García Prieto García Medrano.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Vicente Santos Garrigó.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Santa María de la Alameda

3. Toribio Soriano Jiménez.—Cesó su excepción: reconocido útil condicionalmente.

4. Juan Jiménez Jiménez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Lorenzo

8. Benito Vicente González del Campo.—Exceptuado. Talla, 1.535 milímetros: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Eugenio Sotero Cayo Jorge González Márquez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

14. Anacleto Buenaventura Alonso Segovia.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

18. Ricardo Federico Carlos Fernández Muñoz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

19. Saturnino Cabrero Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

20. Florentino Esteban Alonso.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

22. Eugenio Gordillo Novel.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

23. José Aldana Delgado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

30. Inocente Arribas Redondo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

12. Víctor Delgado Lastras.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

16. Marceliano Sánchez Rosado.—

Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

17. Hipólito Gil.—Talla, 1.530 milímetros: continúa recluta en depósito ó condicional.

28. Luciano Parras Ramírez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

31. Pedro Blázquez Ruano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Villanueva del Pardillo

3. Nicolás Lozano Miramar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

6. Valentín Martín Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Victorio Piñero Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Valdemorillo

7. Julián Partida Judego.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Martín García Conde.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

22. Rafael Martín Santos Conde.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Alcobendas

3. Angel Aguado del Olmo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Becerril

2. Francisco Muñoz López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

El Boalo

1. Celestino Martín Peñalosa.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Bautista Badorey Esteban.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenar Viejo

8. Román Palacios González.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

11. Guillermo Vallejo Aparicio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

16. Mariano del Valle Aznara.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

19. Pedro Ariza García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

23. Lucas González Narvaez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

26. Eugenio Aparicio Benito.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

27. Pedro del Barrio Díaz.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

36. Santos Paredes Ramón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

40. Tomás Tato Reguera.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Chamartín

6. Juan de Diego Villas.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Blas Santa María Carazo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Cirilo Ramos Gil.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

16. Víctor González Manzanares.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

22. Antonio Baeza Conde.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

26. Francisco Ferruz Martínez.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Chozas de la Sierra

1. Angel Sanz Jara.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Gabriel Sanz Morcillo.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Fuencarral

4. Toribio Calixto Sanz López.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

15. Cándido Sanz Gil.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

22. Eugenio González Gamarra.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hortaleza

1. Ignacio Eusebio Sánchez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Pascual Cascajosa Arroyo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hoyo de Manzanares

3. Eustaquio Crespo Vázquez.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

El Molar

6. Luciano Aguado Vázquez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

11. Jerónimo López Pascual.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Agustín

2. Ramón Emeterio Pascual Lozano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Sebastián de los Reyes

2. Vicente Navacerrada Díaz.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Marcelino Esteban Sanz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Talamanca

2. Victoriano Díaz Moreno.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

6. Jesús Martín López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Alpedrete

1. Ceferino Sellés Hernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Aravaca

4. Luis Demetrio León Rodríguez Redondo.—Exceptuado con arreglo al caso 11 del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10. Catalino Martín Carrillo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Cercedilla

6. Enrique Herránz González.—

Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7. Enrique Varral Morales.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9. Santiago Berrocal Alvarez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Collado Mediano

4. Marcos Cuenca Magán.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5. Anacleto García Sánchez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Collado Villalba

1. Policarpo Fernández Rincón.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Elías Antón Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6. Toribio Ruiz Domingo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7. Nicomedes García Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8. Cándido Serrano Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenarejo

3. Luis Eusebio Bravo Bustillo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar del Arroyo

2. Raimundo Panadero González.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Pardo

3. Mariano Rodríguez Rojo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Cándido Martínez Toregano.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

5. Manuel Lozano Sebastián.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9. Juan López Marina.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

17. Ignacio Alvarez.—Oficiase al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Saboya, interesando la presentación de este mozo cualquier día del presente mes para ser tallado en revisión.

19. Venancio de la Iglesia.—Oficiase al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Saboya, interesando la presentación de este mozo cualquier día del presente mes para ser tallado en revisión.

Fresnedillas

1. Francisco de la Plaza Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6. Rufio Rubio Peña.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7. José de la Plaza Hernández.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Galapagar

3. Liborio Alonso de la Fuente.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Guadarrama

4. Angel Soblechero Pico.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7. Cayetano López González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Majadahonda

2. Domino Gómez Montero.—Exceptuado con arreglo al caso 11 del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Hipólito Hernández Labrandero.—Exceptuado con arreglo al caso 11 del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Clemente Montero Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Las Rozas

1. Alejandro Lázaro Riaza.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2. Juan Coca Jiménez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Pablo Gómez Labrandero.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Lorenzo

9. Cándido Rodríguez Calvo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14. Galo Lorenzo Félix Monterrubio Reymundez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

15. Gregorio Astorga Durán.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19. Miguel María Isidro Martínez Draga.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

20. Miguel de los Santos Leonor Herrera.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

25. Marcos Gómez del Real.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

26. Nicolás Basilio Herránz García Cid.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

28. Ramón José Izquierdo Garrido.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

29. Teodoro Bravo Martín.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsa-

bilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

30. Valentín González Torrejón.—Exceptuado. Talla, 1 515 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

31. Victorio Benito Sanz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Santa María de la Alameda

7. Clemente García y García.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Torrelodones

1. Gabriel Mingo Urosa.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3. Mariano Rubio y Rubio.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villanueva del Pardillo

1. Tomás Pérez Serrano.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Quiterio González Palomo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Valdemorillo

3. Matías Aldea Partida.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6. Julián Ruiz Bravo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7. Melitón Conde Rodrigo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11. José Villena González.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13. Alejo Fernández Zamorano.—Exceptuado con arreglo al caso 8.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

17. Felipe Varea Serrano.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Alcobendas

1. Vicente Ramos Aguado.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Andrés Melendro Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Eduardo Aguado Díaz.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5. Baldomero Rodríguez Miguel. Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9. José Díaz Lecina.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

14. Lorenzo López y López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15. Mannel Manrique Frutos Jabardo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar Viejo

5. Faustino González Bravo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8. Benito Martín Avila.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10. Isidro García Ariza.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

19. Domingo Gasco del Valle.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

24. Miguel del Valle García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

29. Luis Serrano Ariza.—Exceptuado con arreglo al caso 10 del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

33. Manuel Martín Sanz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

37. Jesús Yagüe Alonso.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chozas de la Sierra

1. Justo del Valle Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chamartín

1. Faustino López Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5. Eugenio Seña Hortelano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9. Rafael Román y Soto.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14. Raimundo Navacerrada Rodríguez.—Exceptuado. Talla, 1 530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

19. Isaac Bos Alonso.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fuencarral

5. Juan Gallego Crespo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10. Francisco Sánchez Guñales.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14. Juan Perdiguero Gil.—Exceptuado con arreglo al caso 11 del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Hortaleza

3. Facundo Morales Gutiérrez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Moralzarzal

6. Rafael Redondo Estevez.—Sol-

dato sorteable por haber cesado la excepción.

El Molar

2. Felipe Pascual de Pedro.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11. Eustasio de la Morona y Alcalde.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15. Guillermo Vázquez González.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º de del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18. Benigno Martín García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Manzanares el Real

2. Blas Blasco Caraballo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Pío Mesa Ramiro.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Navacerrada

3. Marcos Pérez Rubio.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Pedrezuela

2. Eulogio del Sarro Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Pelayo del Sarro de la Fuente.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Amadeo Chichón de la Fuente.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7. Zacarías Sanz y Sanz.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10. Anastasio Velázquez Sanz.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Sebastián de los Reyes

2. Patricio Vaquerizo Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Agustín

3. Alejandro Martín Morales.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Talamanca

4. Crispulo Avelino Santiago Mayo Chimeno.—Talla, 1 530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5. Jena o Isidoro Gerardo Pascual Pérez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Navas del Rey

2. Casimiro García Jiménez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

1. Julián Folgueira Rúa.—Except-

tuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2. Sebastián Bravo Yuste.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4. Guillermo de Francisco Trivano.—Exceptuado con arreglo al caso primero del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6. Casimiro García Bravo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10. Alberto Garrido Zarzalejo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

12. Victorio Deza Santillán.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14. Felipe Hernández Espinosa.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

15. Justo Bravo Malqueda.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16. Francisco Abad.—Exceptuado con arreglo al caso 8.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18. Joaquín Fernández Serrano.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22. Lino Moreno Travado.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

24. Bruno Otero Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

28. Natalio del Río García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

32. Natividad García Ocaña.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

34. Gregorio Cansapié Ocaña.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el nombre y domicilio del interesado, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio, que por acuerdo de la junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 21 del actual, para entender y fallar en el expediente administrativo judicial número 91/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del Ferrocarril del Escorial, de una caja conteniendo tejidos de seda y de lana y seda, se le condenó á la multa que determina el caso segundo del art. 299 de los Ordenanzas.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Administrador, P. O., José Santos.

Negociado de Monopolios

La Compañía arrendataria de tabacos, ha declarado cesante del cargo de Inspector del timbre en esta provincia á D. Atanasio Román y Román.

Lo que se anuncia al público por el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—Por el Administrador de Hacienda, Aquilino Muñiz.

La Delegación del Gobierno en el arrendamientos de tabacos se ha servido aprobar los nombramientos hechos por la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, de Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas y toda clase de fósforos, á favor de

D. Ramón Aros.
Manuel del Olmo.
Valentín García.
Benito Moreno.
Jesús Vara.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—Por el Administrador de Hacienda, Aquilino Muñiz.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam en las vías públicas del ensanche de esta capital bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital, comprendidas en sus tres zonas del ensanche.

Art. 2.º La duración de esta contrata será por cuatro años á contar desde 1.º de Julio de 1895 y terminando en 30 de Junio de 1899.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto especial del ensanche.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de deposi-

tar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calculará prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 500.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será del género silíceo, cuarzoso, compacta, dura y con la suficiente resistencia á las cargas que haya de estar sometida.

Se distinguirán dos especies.

1.º Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcañueñas, cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.º Silíceo, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo sílex y areniscas cuarzosas análogas á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0^m,07 (siete centímetros) y no pasará por otro de 0^m,02 (dos centímetros.)

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión, serán 0^m,05 (cinco centímetros) y 0^m,02 (dos centímetros) de diámetro interior.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almadena quede reducido por lo menos á dos fragmentos de las dimensiones asignadas. No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana que presenten dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiados pequeños en dos sentidos que se asemejen á prismas alargados.

Art. 7.º La piedra, no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros, y no siendo admisibles los acopios que contengan más del 10 por 100 en volumen de estos detritus.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 8.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitarán las dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 60 metros cúbicos en cada día de

piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 20 diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 9.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10. Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marcos el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos, y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12. La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo que facilitará la Dirección del Ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. La operación se efectuará necesariamente por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director ó empleado en quien delegue.

Art. 13. Terminado en el punto de obra la medición del acopio, ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reuna las condiciones que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refinó ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 14. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasado los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 15. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fija la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo 10, siendo aplicable en este caso lo que previene el 2.º y 3.º del mencionado artículo si transcurrieren otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15, del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales

Art. 18. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 19. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

Art. 21. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respecto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Se guardarán iguales muestras de deferencia con los señores Vocales de la Comisión especial del Ensanche, representantes de las zonas y de la Asociación de propietarios de esta capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 23. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera con la baja del tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrará también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 25. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material, establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 10 y 13 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 27. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS Á QUE SE REFIERE EL ART. 18 DE ESTE PLIEGO

Clase del material	Ptas.	Cént.
Metro cúbico de piedra silicea suministrada por el contratista incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas.....	15	
Metro cúbico de id., id., id., id., al tamaño de segunda dimensión comprendiendo los derechos de introducción, diez y seis pesetas.....	16	
Metro cúbico de id. pedernal suministrada por el contratista incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diez y siete pesetas veinticinco céntimos.....	17	25
Metro cúbico de id., id., id., id., al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos.....	17	75

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 7 de

Junio de 1895 á las doce de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañen estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Señor Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta importante 100.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos; bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate; según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipo que han de servir de base para la subasta, son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas según previene el art. 18 del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto especial del Ensanche.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmen-

te el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por puja á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiera mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa *doscientas mil pesetas* en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, yayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del Ensanche de esta capital, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189..

(Firma del proponente)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un paso superior sobre el Canalillo, en la calle de Cartagena, bajo el tipo de 3.594 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 279.70 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 339.40 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Julio de 1895, á las once de la mañana, en la Sala de remates de la tercera Casa Con-

istorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de petróleo necesario para alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1895, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licita-

ción bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Marzo último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 11 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10,) bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Colmenar Viejo

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido, para atenciones de la Cárcel del mismo en el año económico de 1895 á 96 aprobado por la Junta de representantes y por el Gobierno civil de la provincia.

PUEBLOS	Cuotas de contribución que sirven de base al reparto		Segunda anualidad del 10 por 100 de atrasos		TOTAL que debe satisfacer cada pueblo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Alcobendas.....	27.051 98	426 08	523 18	959 24	
Becerril.....	9.101 62	143 36	»	143 36	
Boalo.....	9.241 28	145 56	»	145 56	
Chamartín.....	32.658 33	514 36	»	514 36	
Chozas.....	8.896 26	140 12	»	140 12	
Colmenar Viejo.....	112.437 61	1.770 90	»	1.770 90	
El Molar.....	28.008 07	441 13	230 87	672	
Fuencarral.....	54.858 78	859 30	»	859 30	
Guadalix.....	19.576 43	308 24	103 25	411 49	
Hortaleza.....	15.343 62	241 66	46 22	287 88	
Hoyo de Manzanares.....	7.483 06	117 86	»	117 86	
Manzanares el Real.....	9.545 61	150 36	»	150 36	
Miraflores.....	27.001 58	425 28	»	425 28	
Moralzarzal.....	7.112 68	112	»	112	
Navacerrada.....	5.721 42	90 12	15 70	105 82	
Pedrezuela.....	7.514 76	118 36	»	118 36	
San Agustín.....	14.129 09	222 56	»	222 56	
San Sebastián.....	36.081 67	568 28	520 28	1.088 86	
Talamanca.....	20.170	317 68	606 54	924 22	
Valdepiélagos.....	10.370 85	163 36	251 60	414 96	
TOTALES.....	462.004 70	7.276 57	2.307 62	9.584 19	

Colmenar Viejo 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Félix Rodrigo.—El Secretario, Luis Berganza.

Santorcaz

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que examinado por cuantas personas gusten hacerlo, puedan formular contra el mismo las observaciones que crean justas.

Santorcaz 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. O., Vicente Villapasin, Secretario.

Tituloia

La matrícula de la contribución industrial de esta villa formada para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha de este anuncio, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales que se hagan.

Tituloia 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hipólito García.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales pagadas del

presupuesto municipal por mensualidades vencidas por la asistencia de las familias pobres que tiene señaladas el Ayuntamiento, quedando el Facultativo en libertad de contratar con los demás vecinos pudientes.

La población consta de 110 vecinos, es sana y se encuentra á cuatro kilómetros de la estación del Ferrocarril de Ciempozuelos al otro lado del río Jarama, sobre el que se ha construido un hermoso puente de hierro que da paso á la carretera que desde Chinchón conduce á Ciempozuelos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio y acompañadas de los documentos que acrediten los servicios prestados en la facultad.

Tituloia 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hipólito García.

Tielmes

La matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio, se halla terminada y expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Tielmes 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Marcial Martínez Alvarez, conocido por Marcelino, hijo de Quintín y de Micaela, natural de Visullo, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 27, piso tercero, cuarto número uno, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel celular á mi disposición del referido Marcial ó Marcellino Martínez Alvarez.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1895.—Luis Rodríguez Llera.—El actuario.—P. H., Julian López.—Es copia.—El Escribano, Juan Rodríguez.

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. José Martínez

Enriquez, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, número 12, segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez municipal, José Martínez Enriquez.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere

la anterior cédula

Manuel Corredera Gómez.
José Málaga Aragón.
Benita Gómez de San Marcos.
Saturio Castro.
Domingo Melero Cañizares.
Manuela Fortín Fernández.
José Martínez Lois.
Julio Rodríguez del Riego.
Santiago Marcela Alcalde.
Domingo Miralles y Fraga.
Carlos Fernández Gutiérrez.
Antonio Guervo.
Francisca Bartolomé Flores.
María Jiménez González.
Antonio López Sánchez.
Fermína Muñoz Pérez.
Luis Conejero Palma.
Alfredo Matute.
Pedro Benet García.
Miguel Agulló Gishert.
Damián Garcés Pérez.
Amparo Gutiérrez y González.
Pascual Lorenzo Orduña.
Vicente Ruiz Puente.
Micaela González Villanueva.
Lorenzo Martínez García.
José Salazar Segovia.
Antonio Cayuela García.
Manuel González y González.
Manuel Rodríguez Sánchez.
Pedro González Redondo.
Ricardo Fernández Martínez.
Juana Martínez Saez.

Compañía del ferrocarril de Langreo

Balance por fin del año 1894, que ha sido aprobado por la Junta general celebrada el día 1.º de Junio de 1895

	Pesetas Céntimos.
ACTIVO	
Gastos de Establecimiento.....	13.080.546 47
Plazas de Toros de Gijón.....	2.525
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	180.000
Quebranto y gastos de la emisión de Obligaciones.....	391.567 97
Material de repuesto en almacén.....	533.857 25
Existencias de fondos y valores.....	2.376.969 84
Varios deudores.....	14.764 52
Partidas en suspenso.....	704 73
Acciones en depósito.....	3.608.666
Idem por emitir.....	3.198.478
	23.385.074 78
PASIVO	
Varios acreedores.....	22.514 85
Servicio de Obligaciones.....	80.292 57
Dividendos pendientes de pago.....	602.421 34
Partidas á liquidar.....	27.141 83
Depósitos por garantía en metálico.....	8.928 65
Idem id. en acciones.....	1.188.500
Idem voluntarios en acciones.....	2.420.166
Capital en acciones.....	12.350.000
Obligaciones al portador emitidas.....	3.000.000
Subvención del Estado.....	1.025.000
Auxilio del Estado.....	137.779 18
Beneficios capitalizados.....	1.359.363 50
Reserva de beneficios.....	1.019.036 43
Ganancias y pérdidas.....	143.930 43
	23.385.074 78

Madrid 1.º de Enero de 1895.—V.º B.º—El Administrador Delegado, J. María Celleruelo.—El Secretario Contador, Aurelio Rico. 89—P.